



REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE PREGRADO

Resolución Rectoral N° 032-2020-R-UPA

Reglamento de Estudios de Pregrado		
Elaborado por:	Vicerrectorado Académico y de Investigación y Asesoría Legal	Código: R-REpre
Revisado por:	Rectorado y Secretaría General	Versión: 02
Aprobado por:	Junta General de Accionistas	15.05.2020

CONTENIDO

CAPÍTULO I.....	3
RÉGIMEN DE ESTUDIO	3
CAPÍTULO II.....	4
LA MATRÍCULA	4
CAPÍTULO III.....	6
TRASLADO INTERNO	6
CAPÍTULO IV	6
LA ASISTENCIA.....	6
CAPÍTULO V	6
SISTEMA DE EVALUACIÓN.....	6
CAPÍTULO VI	8
EVALUACIÓN DE REZAGADOS Y SUSTITUTORIO	8
CAPÍTULO VII	8
REVISIÓN DE NOTAS	8
CAPÍTULO VIII	8
ACTAS DE LAS NOTAS.....	8
CAPÍTULO IX	9
EXAMEN EXTRAORDINARIO Y EXAMEN DE SUBSANACIÓN.....	9
CAPÍTULO X	10
LAS PRÁCTICAS	10
CAPÍTULO XI	10
PARTICIPANTES EN PROGRAMAS DE INTERCAMBIO	10
CAPÍTULO XII	10
DEL PROMEDIO PONDERADO Y QUINTO SUPERIOR	10
CAPÍTULO XIII	11
TRÁMITACIÓN DE DOCUMENTOS	11
DISPOSICIONES FINALES	13

CAPÍTULO I

RÉGIMEN DE ESTUDIO

Artículo 1º. El presente reglamento se sustenta en las siguientes normas:

- a) Ley 30220, Ley Universitaria.
- b) Estatuto.
- c) Reglamento General.

Artículo 2º. Es estudiante de la Universidad Peruana de las Américas todo aquel que se encuentre matriculado, siendo así, es miembro de la comunidad universitaria.

Artículo 3º. El régimen de estudios en la Universidad es semestral, por créditos y con currículo flexibles. Se realizan un máximo de dos semestres académicos por año.

Artículo 4º. Estudios generales

Los estudios generales son obligatorios. Tienen una duración no menor de 35 créditos. Deben estar dirigidos a la formación integral de los estudiantes.

Artículo 5º. Estudios específicos y de especialidad

Son los estudios que proporcionan los conocimientos propios de la profesión y especialidad correspondiente. El período de estudios debe tener una duración no menor de ciento sesenta y cinco (165) créditos. En el caso de la carrera profesional de Derecho, los estudios específicos y de especialidad no pueden tener una duración menor de 217 créditos.

Artículo 6º. De la hora académica y los Créditos

La hora académica, teórica o práctica, es de no menos de 45 minutos. El número de horas por asignatura varía de acuerdo a la importancia y/o al contenido de la asignatura que se especifica en el currículo correspondiente.

Para estudios se define un crédito académico como equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica por ciclo académico.

Artículo 7º. Las carreras profesionales se diseñan semestralmente en ciclos académicos.

CAPÍTULO II

LA MATRÍCULA

Artículo 8º. La matrícula es un acto formal y voluntario que acredita la condición de estudiante universitario de la Universidad.

Artículo 9º. Cumplidos los requisitos, la matrícula se realiza de acuerdo al cronograma de actividades. No existe anulación de matrícula.

Artículo 10º. La matrícula puede ser:

- a. **Matrícula ordinaria:** La que se realiza dentro de las fechas señaladas en el cronograma de actividades.
- b. **Matrícula extemporánea:** La que se realiza fuera de las fechas establecidas.

Artículo 11º. Requisitos para la matrícula:

- a. No tener sanciones que impidan la matrícula;
- b. No tener deudas pendientes;
- c. Pagar los derechos de matrícula;
- d. Cumplir con todos los requisitos académicos.

Artículo 12º. Excepcionalmente, el Decano de Facultad puede autorizar la rectificación de la matrícula, en casos debidamente justificados.

Artículo 13º. El Decano de Facultad puede autorizar el retiro de un estudiante matriculado, en casos debidamente sustentados.

Artículo 14º. El número máximo de créditos en los que se puede matricular un estudiante es veintisiete (27), con la autorización del Decano. Excepcionalmente, se podrá matricular en un número mayor de créditos, previa autorización del Vicerrector Académico y de Investigación.

Artículo 15º. La universidad puede organizar cursos de verano con asignaturas específicas, con fines de nivelación. El número máximo de créditos en los que se puede matricular un estudiante durante el verano es once (11).

Artículo 16º. La condición del estudiante puede ser regular o no regular. Para ser un estudiante regular, se debe estar matriculado en, por lo menos en doce créditos.

Artículo 17º. Quienes hubieran dejado de estudiar en la universidad sin haber realizado la reserva de matrícula, podrán solicitar la reactualización de su matrícula siempre que les sea posible culminar sus estudios en el plazo de cese de actividades de la Universidad.

La reactualización de matrícula deberá ser solicitada a la Oficina de Asuntos Académicos y será autorizada por el Decano de la Facultad respectiva.

Artículo 18º. No se aceptan cruces de horarios, a excepción de los estudiantes que concluyan su plan de estudios en ese período académico. No se acepta el cruce de más de dos asignaturas en una misma hora.

Artículo 19º. El estudiante puede matricularse en una misma asignatura hasta en tres oportunidades.

Artículo 20º. El estudiante que desaprueba una asignatura obligatoria debe cursarla en el período académico regular siguiente. En caso de desaprobado dos o más asignaturas, debe cursar por lo menos una de ellas en el período académico regular siguiente. El Decano puede autorizar excepcionalmente, a solicitud del estudiante, la postergación de la matrícula en las asignaturas de cargo.

Artículo 21º. Debido al proceso de cese de actividades de la Universidad, quienes no se matriculen en el ciclo académico que les corresponde, no podrán solicitar la reserva de su matrícula.

Artículo 22º. Después de haber realizado su matrícula, el estudiante puede solicitar su retiro del semestre académico en la oficina de asuntos académicos, hasta antes del inicio de las evaluaciones parciales. En estos casos las actas de evaluación consignarán: retirado.

Artículo 23º. No puede matricularse en la Universidad el estudiante:

- a. Que desaprueba por tercera vez una asignatura obligatoria a todas las carreras profesionales.
- b. Que desaprueba por tercera vez una asignatura obligatoria, después de haberse cambiado de carrera profesional y haber desaprobado por tercera vez en la carrera anterior.

CAPÍTULO III

TRASLADO INTERNO

Artículo 24º. La solicitud del traslado interno o cambio de carrera profesional debe presentarse ante el Vicerrectorado Académico y de Investigación.

Artículo 25º. Al estudiante se le puede reconocer asignaturas aprobadas en la carrera profesional de origen si los contenidos presentan una equivalencia mínima al 80 % y el número de créditos equivalente o superior al de las asignaturas de la carrera de destino. Las convalidaciones se realizan antes de la matrícula y son de responsabilidad del Director de la escuela profesional.

CAPÍTULO IV

LA ASISTENCIA

Artículo 26º. La asistencia a clases teóricas y prácticas es obligatoria. La dirección de la Escuela Profesional es responsable de velar por el cumplimiento de las horas programadas.

Artículo 27º. El estudiante que a la décima quinta semana del cronograma de actividades excede el límite de inasistencias, está impedido de rendir evaluación final. Queda exceptuado el estudiante matriculado con cruce de horarios.

Artículo 28º. El límite de inasistencias se establece según la Ley Universitaria, que constituye el 30 % de inasistencias.

CAPÍTULO V

SISTEMA DE EVALUACIÓN

Artículo 29º. El sistema de evaluación es permanente, de modo que permita asegurar un óptimo rendimiento académico de los estudiantes.

Artículo 30º. El sistema de calificación contempla la siguiente ponderación de notas:

EP	Evaluación parcial	25%
EPer	Evaluación Permanente: prácticas, trabajos de investigación, control de lectura, participación en clases, etc.	50%
EF	Evaluación final	25%

Artículo 31º. No existe exoneración de evaluaciones parcial, ni final.

Artículo 32º. El sistema de calificación es único para todas las asignaturas, comprende la escala vigesimal del 00 a 20. La nota mínima aprobatoria es 11. Toda fracción en el cálculo de los promedios de tarea académica y de las evaluaciones parcial y final, igual o mayor a 0,5, es redondeada al entero superior.

Artículo 33º. Modalidades de evaluación: prueba escrita, prueba oral, resolución de casos y problemas, exposiciones, trabajo de investigación, de experimentación y de producción, entre otros. Los Directores de la Escuela Profesional, de acuerdo con la naturaleza de las asignaturas, pueden autorizar otras modalidades de evaluación.

Artículo 34º. Los Directores de la Escuela Profesional son responsables que las evaluaciones se elaboren en función del contenido del sílabo y de los objetivos generales y específicos de la asignatura.

Artículo 35º. Las evaluaciones versan sobre los temas desarrollados en clase por el docente, tareas académicas, lecturas obligatorias, entre otros materiales de la asignatura.

Artículo 36º. La escuela profesional es responsable de fijar y controlar las fechas de las evaluaciones.

Artículo 37º. Es obligatorio que, en la última semana de clases, los docentes publiquen la nota permanente de cada asignatura.

Artículo 38º. El estudiante que no rinde evaluación parcial, ni final en las fechas señaladas, y que tampoco cumple con la evaluación permanente es desaprobado en la asignatura con nota 00.

Artículo 39º. Al estudiante que se le sorprenda en conductas contrarias a la ética durante una evaluación o que presente un trabajo que afecte derechos de propiedad intelectual, será calificado con nota 00, sin perjuicio del procedimiento disciplinario que corresponda.

CAPÍTULO VI

EVALUACIÓN DE REZAGADOS Y SUSTITUTORIO

Artículo 40º. Solo se autoriza la evaluación de rezagado de la evaluación parcial y final, en caso que al estudiante se le presente una situación de fuerza mayor que le impide ser evaluado en la fecha señalada. El estudiante puede solicitar al Decano la autorización para ser evaluado en fecha posterior, acompañada de los documentos que acrediten el impedimento.

La solicitud será presentada a través de la Oficina de Asuntos Académicos con el recibo de pago correspondiente.

Artículo 41º. Las solicitudes de rezagados deben ser presentadas a más tardar, a los dos días hábiles después de la fecha de la evaluación parcial o final.

Artículo 42º. Las fechas de las evaluaciones de rezagados y sustitutorios son programadas en el cronograma de actividades.

CAPÍTULO VII

REVISIÓN DE NOTAS

Artículo 43º. Las notas se publicarán en la intranet de la universidad. En aquellos casos que la nota registrada no corresponda a la entregada o comunicada por el docente, el estudiante deberá presentar el reclamo exponiendo su caso. Si corresponde, el Decano autorizará la rectificación de la nota respectiva.

Artículo 44º. Toda solicitud de revisión de nota debe ser presentada a más tardar el día hábil siguiente a la entrega de la misma, por escrito y con la debida sustentación, a la Dirección de Escuela Profesional. El docente de la asignatura debe resolver la solicitud de revisión e informar a la escuela sobre el resultado.

CAPÍTULO VIII

ACTAS DE LAS NOTAS

Artículo 45º. En el acta final se consideran los siguientes rubros:

Evaluación parcial
Evaluación permanente
Evaluación final
Promedio final

Artículo 46º. Las notas que se transcriben en el acta deben ser en números enteros y en letras.

Artículo 47º. Las actas deben ser firmadas por el docente de la asignatura y por el Decano de la facultad o el Director de la escuela profesional.

Artículo 48º. Las actas con las notas finales deben ser remitidas, bajo responsabilidad del Director de la Escuela Profesional, a la oficina de Asuntos Académicos en los plazos señalados.

Artículo 49º. En el récord de notas se consigna las notas finales obtenidas por el estudiante en cada semestre.

Artículo 50º. El certificado de estudios es el documento expedido por la Universidad en el que se consigna las notas finales obtenidas por el estudiante en sus diferentes asignaturas. El certificado de estudios se elabora con la información de las actas.

CAPÍTULO IX

EXAMEN EXTRAORDINARIO Y EXAMEN DE SUBSANACIÓN

Artículo 51º. El Examen Extraordinario es una evaluación a la que tiene derecho el estudiante para un máximo de tres asignaturas desaprobadas, que no estén programadas en el cronograma de actividades de la Universidad. Para rendir este examen el estudiante debe presentar una solicitud al Decano de Facultad, quien autorizará su aplicación.

El Examen Extraordinario abarca la totalidad de los contenidos de la asignatura y comprende una evaluación escrita y una evaluación oral.

Artículo 52º. El Examen de subsanación es una evaluación a la que tiene derecho el estudiante que, al finalizar los 10 ciclos académicos o 12 en el caso de Derecho, tiene pendiente de aprobación un máximo de tres asignaturas, siempre que una asignatura no sea requisito de la otra.

El Examen subsanación abarca la totalidad de los contenidos de la asignatura y comprende una evaluación escrita y una evaluación oral.

CAPÍTULO X

LAS PRÁCTICAS

Artículo 53º. La práctica preprofesional y/o profesional es un conjunto sistemático de actividades en situaciones reales de trabajo vinculadas a la carrera profesional que facilita la inserción de los estudiantes de la Universidad en el campo laboral.

Los estudiantes de la Universidad deben realizar las prácticas de acuerdo a lo contemplado y establecido en el reglamento específico que regula las prácticas. La práctica preprofesional y/o profesional constituye un requisito obligatorio para obtener el título profesional.

CAPÍTULO XI

PARTICIPANTES EN PROGRAMAS DE INTERCAMBIO

Artículo 54º. Es estudiante participante en un programa de intercambio académico, el estudiante de la universidad autorizado a matricularse en asignaturas de otras universidades, en virtud de convenios existentes. Las asignaturas aprobadas pueden ser reconocidas como parte de su plan de estudios.

Artículo 55º. Es estudiante participante de un programa de intercambio académico, en calidad de visitante, aquel estudiante de otra universidad que es autorizado a matricularse en asignaturas de la Universidad Peruana de las Américas, en virtud de convenios existentes.

CAPÍTULO XII

DEL PROMEDIO PONDERADO Y QUINTO SUPERIOR

Artículo 56º. Del promedio ponderado

El promedio ponderado es el promedio general del estudiante luego de haber culminado el semestre académico respectivo.

Las variables a utilizar son las notas del promedio final de cada asignatura que el estudiante cursó en un semestre académico, multiplicado por el número de créditos asignado.

Artículo 57º. Tercio y Quinto Superior

Para que el estudiante figure en el Tercio o Quinto Superior se tomarán en cuenta las siguientes condiciones:

SEMESTRAL

- a. Para pertenecer al Tercio o Quinto Superior, el estudiante debe haberse matriculado en un mínimo de dieciocho (18) créditos y tener su promedio ponderado del último semestre académico aprobado.
- b. Los promedios de los ciclos de verano, examen de aplazados y examen de subsanación, no serán considerados para ubicar al estudiante dentro del Tercio o Quinto Superior, semestral.

PROMOCIONAL

El tercio o quinto superior para el caso de los estudiantes egresados se considera en base al promedio ponderado acumulado aprobado en forma global.

CAPÍTULO XIII

TRÁMITACIÓN DE DOCUMENTOS

Artículo 58º. De la Constancia de Notas

Este documento se emite la trayectoria académica del estudiante y es firmado por el Jefe de Asuntos Académicos.

Para solicitar la Constancia de Notas el estudiante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Presentar solicitud dirigida al jefe de la Oficina de Asuntos Académicos.
- b. Presentar recibo correspondiente debidamente cancelado.

Artículo 59º. Del duplicado del Carné Universitario

Para solicitar duplicado de Carné Universitario el estudiante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Presentar solicitud dirigida al jefe de la Oficina de Asuntos Académicos.

- b. Presentar denuncia policial original
- c. Presentar recibo correspondiente debidamente cancelado.

Artículo 60º. Del cambio de turno o aula.

Para el cambio de turno o aula, el estudiante deberá presentar hasta dos semanas después del inicio de clases, una solicitud y cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Presentar solicitud dirigida al jefe de la Oficina de Asuntos Académicos.
- b. Presentar recibo correspondiente debidamente cancelado.

Artículo 61º. De la Constancia de Orden de Mérito y Promedio Ponderado

Este documento se emite de manera general para todos los estudiantes y es firmado por el jefe de la Oficina de Asuntos Académicos.

Para solicitar constancia de Orden de Mérito y Promedio Ponderado el estudiante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Presentar solicitud dirigida al jefe de la Oficina de Asunto Académicos.
- b. Presentar recibo correspondiente debidamente cancelado.

Artículo 62º. De la Constancia de Tercio o Quinto Superior

Este documento se emite de manera general para todos los estudiantes que reúnan los requisitos establecidos y es firmado por el jefe de la Oficina de Asuntos Académicos.

Para solicitar Constancia de Tercio y/o Quinto Superior el estudiante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Presentar solicitud dirigida al jefe de la Oficina de Asuntos Académicos.
- b. Presentar recibo correspondiente debidamente cancelado.

Artículo 63º. De la Constancia de Conducta

Este documento se emite de manera general para todos los estudiantes y es firmado por el Secretario General de la Universidad.

Para solicitar Constancia de Conducta el estudiante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Presentar solicitud dirigida al Secretario General de la Universidad.
- b. Presentar recibo correspondiente debidamente cancelado y registrado.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO: Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Consejo Universitario.

SEGUNDO: El presente reglamento regirá a partir de su aprobación y publicación.